



San José, Costa Rica, 21 de junio de 2021

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.101/558**  
***Caso Molina Theissen Vs. Guatemala***  
**Supervisión de cumplimiento de sentencia**  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”, “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), en calidad de representante de las víctimas en el caso de la referencia, con el propósito de presentar nuestras observaciones al informe del Estado de Guatemala de fecha 5 de abril de 2021, trasladado mediante nota de 27 de abril del corriente<sup>1</sup>, relativo al estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del presente caso.

---

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Nota CDH-12.101/558 de 27 de abril de 2021.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106.

## II. Observaciones al informe estatal

---

<sup>14</sup> Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 16 de noviembre de 2009, punto declarativo segundo.

<sup>15</sup> Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Sentencia de 3 de julio de 2004, punto resolutivo octavo y párr. 91.b.

<sup>16</sup> *Cfr.* Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párr. 3.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, párr. 4.

<sup>18</sup> Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Nota CDH-12.101/558 de 27 de abril de 2021

<sup>19</sup> Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Nota CDH-12.101/560 de 28 de mayo de 2021.

<sup>20</sup> Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013, párr. 3.

### C. Sobre la búsqueda y localización de Marco Antonio Molina Theissen

En palabras de la Corte, el Estado ha mantenido una “actitud totalmente pasiva” en cuanto a la búsqueda de Marco Antonio Molina Theissen<sup>36</sup>. Esta posición ha sido sostenida por Guatemala a través de los años, frente a lo cual, de manera reiterada, este Tribunal ha llamado la atención en sus Resoluciones de supervisión en el presente caso<sup>37</sup>, y ha enfatizado que el cumplimiento de la obligación de encontrar y entregar los restos de la víctima a sus familiares “define la dimensión real del compromiso del Estado con los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que se somete”<sup>38</sup>, y que:

[C]uando se ha culminado el proceso internacional y se dicta sentencia, es necesario que el Estado evite la reiteración de las conductas que llevaron al litigio. La sentencia y las reparaciones en ella ordenadas deberían proporcionar un nuevo marco y una nueva visión que permita superar efectiva y oportunamente los problemas identificados<sup>39</sup>

Incluso, en su Resolución de noviembre del 2009, el Tribunal brindó a Guatemala orientaciones puntuales sobre las acciones mínimas que debería realizar para cumplir con esta medida, que incluyen la presentación de un cronograma con las gestiones a realizar, las autoridades encargadas, fechas y otros detalles; contar con un plan que identifique las dificultades para la búsqueda y proponga cómo superarlas; tomar acciones para que las fuerzas de seguridad compartan información con las personas encargadas de la investigación; y la designación de una persona como enlace en el Ejército para garantizar la colaboración militar en las investigaciones<sup>40</sup>. Para la presentación de tal cronograma, la Corte otorgó un plazo de cuatro meses a partir de la notificación de dicha resolución<sup>41</sup>.

Sin embargo, nada de eso se llevó a cabo y en la audiencia celebrada ante el Alto Tribunal el 11 de marzo de 2019, Guatemala reconoció que a casi 10 años de que le fue requerido, todavía no contaba con un plan de búsqueda<sup>42</sup>. A su vez, en la misma audiencia el Estado manifestó su disposición para diseñar un plan en conjunto con la familia Molina Theissen<sup>43</sup>.

---

<sup>36</sup> Corte IDH. *Op. Cit.*, *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párr. 38.

<sup>37</sup> Corte IDH. *Op. Cit.* *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de agosto de 2009, párrs. 5-8; *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Op. Cit.*, Resolución de 16 de noviembre de 2009, párrs. 25 en adelante; Corte IDH. *Op. Cit.* *12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala*. Resolución de 24 de noviembre de 2015, párr. 88; y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párrs. 37 en adelante.

<sup>38</sup> Corte IDH. *Op. Cit.* *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 16 de noviembre de 2009, párr. 23.

<sup>39</sup> *Ibid.*, párr. 24.

<sup>40</sup> *Ibid.*, párrs. 25 en adelante.

<sup>41</sup> *Ibid.*, párr. 27.

<sup>42</sup> Corte IDH. *Op. Cit.*, *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párr. 38.

<sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 39.

Así, en su Resolución de 14 de marzo de 2019, la Corte advirtió la gravedad de que el Estado no haya adoptado medidas específicas para localizar a Marco Antonio<sup>44</sup>, y le reiteró que es su responsabilidad formular e implementar un plan de búsqueda<sup>45</sup>, además de tomar acciones para superar obstáculos como la falta de recursos para el Ministerio Público; lograr la colaboración de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG); librar las limitaciones en el acceso a información de sus propias instituciones y en especial la falta de colaboración del Ministerio de Defensa en este sentido y para la realización de exhumaciones en cuarteles militares<sup>46</sup>. Asimismo, el Tribunal subrayó que “resulta necesario que Guatemala analice si la información recabada en el proceso penal brinda elementos respecto al posible paradero de la víctima”<sup>47</sup>.

Aun con todo lo anterior, hasta el día de hoy el Estado no ha llevado a cabo ni una sola acción dirigida específicamente a encontrar a Marco Antonio, conforme hemos expuesto a lo largo de este proceso y como el Tribunal ha constatado al afirmar que “por más de doce años Guatemala ha hecho depender el cumplimiento de este punto de la Sentencia de la implementación de medidas de carácter general respecto a la búsqueda de víctimas del conflicto armado”<sup>48</sup>.

De esta manera, es inaceptable que en el Estado vuelva a referirse únicamente a cuestiones amplias, a saber, la realización de exhumaciones en general, que no están enfocadas específicamente en la búsqueda de Marco Antonio, sino en las labores ordinarias del Ministerio Público<sup>49</sup>; y a la existencia de un protocolo de la Policía Nacional Civil para atender casos de desapariciones de niñas y niños desaparecidos, que ni siquiera es adecuado al caso pues está enfocado en desapariciones ocurridas recientemente<sup>50</sup>.

Para la familia Molina Theissen y sus representantes es inaceptable que el Estado continúe sin llevar a cabo ningún esfuerzo para buscar a Marco Antonio y siga presentando información de carácter general<sup>51</sup>.

Ante este abierto desacato del Estado, consideramos que es indispensable que la Corte interceda y le requiera tomar medidas concretas e inmediatas para la búsqueda. En este sentido, solicitamos atentamente al Alto Tribunal que convoque a las partes a una audiencia de supervisión de cumplimiento específicamente sobre esta medida de reparación, y que requiera a Guatemala que en la misma presente una propuesta de plan de búsqueda en la que se refiera a lo solicitado en las Resoluciones antes mencionadas. Para las representantes esto podría ayudar a avanzar con el

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, párr. 37.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, párr. 40.

<sup>46</sup> *Ibíd.*

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> *Ibíd.*, párr. 37. Ver también: Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 16 de noviembre de 2009, párr. 10.

<sup>49</sup> Informe del Estado de Guatemala de 5 de abril de 2021, párr. 14.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, párrs. 15-17.

<sup>51</sup> En su Resolución de noviembre de 2019 la Corte constató que Guatemala “se ha limitado a reiterar la información proporcionada con anterioridad”. Cfr. Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 16 de noviembre de 2009, párr. 10.

cumplimiento de la medida en tanto se adopten acuerdos y el Estado asuma compromisos ante el Tribunal.

#### D. Sobre el sistema de información genética

En su Resolución de 14 de marzo de 2019, la Honorable Corte señaló que la información proporcionada por el Estado, relativa a que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) cuentan con bases de datos genéticos, es insuficiente para valorar el grado de cumplimiento de esta medida y que este no ha explicado:

(...) que exista una sistematización estratégica de la información relativa a todas las muestras genéticas recopiladas (y por recopilar) que se encuentra en bases de datos separadas (una en el INACIF y otra en la FAFG), con el objetivo de que puedan ser debidamente utilizadas para las labores de determinación de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación. Guatemala no ha efectuado un planteamiento claro respecto a qué medidas coordinadas se requieren para dar cumplimiento total a la reparación ordenada en la Sentencia. Tampoco se ha referido a las objeciones de las representantes de las víctimas respecto a la forma cómo se pretende dar cumplimiento a esta reparación<sup>52</sup>

En esta línea, el Tribunal reafirmó que la presente medida no ha sido cumplida por el Estado y que fue sobrepasado el plazo razonable para hacerlo dispuesto en la Sentencia<sup>53</sup>.

Al respecto, vemos que el informe del Estado reitera información remitida con anterioridad a la Corte sobre la existencia de ciertas leyes que a su juicio se relacionan con esta medida<sup>54</sup>; y recuenta que el INACIF cuenta con herramientas, procesos y mecanismos para desempeñar sus labores forenses en la identificación de personas<sup>55</sup>, entre los que destaca el Manual de Necroidentificación Humana<sup>56</sup>; el proceso de identificación forense multidisciplinario<sup>57</sup>; bases de datos “post mortem” y “ante mortem”<sup>58</sup>; y el Laboratorio de Serología y Genética<sup>59</sup>.

Por otro lado, en cuanto al cuestionamiento de la Corte sobre cuál es la posición del Estado respecto de la posibilidad de que la FAFG se hiciera cargo de del sistema de información genética –de conformidad con el peritaje elaborado por la misma Fundación<sup>60</sup>–, Guatemala manifiesta que no es viable que la FAFG obtenga un mandato y financiamiento estatal y que se encargue de dicho sistema debido a que es el INACIF la institución competente<sup>61</sup>.

---

<sup>52</sup> Corte IDH. *Op. Cit.*, *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párr. 54.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párr. 56.

<sup>54</sup> A saber, la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y la Ley de Banco Genético para Uso Forense. *Cfr.* Informe del Estado, párr. 87.

<sup>55</sup> Informe del Estado de 5 de abril de 2021, párrs. 88-92.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párr. 89.

<sup>57</sup> *Ibid.*, párr. 90.

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> *Ibid.*, párr. 91.

<sup>60</sup> *Cfr.* Peritaje rendido por la FAFG de fecha 3 de septiembre de 2019.

<sup>61</sup> Informe del Estado de 5 de abril de 2021, párr. 98.

Sobre lo expuesto por el Estado, recordamos que en nuestras observaciones al peritaje de la FAFG de fecha 26 de junio de 2020, las representantes fijamos nuestra postura al respecto señalando que la opción más adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de reparación es que la FAFG asuma esta responsabilidad, a través de un mandato especial y financiada por el Estado<sup>62</sup>. De esta manera, expusimos que el INACIF no cuenta con la capacidad técnica, institucional ni con la confianza de las víctimas para cumplir con esta tarea<sup>63</sup>.

Conforme lo anterior, reiteramos nuestra posición y nos remitimos a lo expuesto en nuestras observaciones correspondientes. Así, solicitamos respetuosamente a la Corte que considere lo expuesto en el peritaje de la FAFG, así como nuestras valoraciones, y delimite los parámetros de cumplimiento de esta medida de reparación en función de garantizar que la misma Fundación se encargue del sistema de información genética ordenado en la Sentencia; y le requiera a Guatemala tomar acciones en ese sentido.

### **III. Petitorio**

A la luz de todo lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Mantenga como incumplida la medida ordenada en el punto resolutive segundo de la Sentencia de Reparaciones y llame la atención al Estado requiriéndole que lleve a cabo sin demora todas las acciones necesarias para localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares.

**CUARTO.** Tenga por incumplida la medida ordenada en el punto resolutive octavo de la Sentencia de Reparaciones en los términos expuestos y que delimite los parámetros de cumplimiento de esta medida de reparación en los términos expuestos por la FAFG en su peritaje y en consideración de las observaciones vertidas por las representantes a efecto de que la FAFG se encargue del sistema de información genética ordenado en la Sentencia.

---

<sup>62</sup> Escrito de las representantes de 26 de junio de 2020, pág. 11 en adelante.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, págs. 11-15.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

*P/ Lucrecia Molina Theissen*  
**Lucrecia Molina Theissen**

*P/ Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*P/ Claudia Paz y Paz*  
**Claudia Paz y Paz**  
CEJIL



**Eduardo Guerrero**  
**Lomeli**  
CEJIL